Contrato de Prestación de Servicio
N°038- 2024

Contratante:	EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA VIRGINIA.
Contratista:	COOPERATIVA DE TRABAJADORES VIGILANTES DE RISARALDA NIT: 891.407.898-8
Representante Legal:	LUIS HUMBERTO ZAPATA MONCADA C. C. 10.134.996 DE PEREIRA
Objeto:	"PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA VIRGINIA E.S.P."
Valor:	SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($79.295.272,00)
Plazo de Ejecución:	SEIS (06) MESES

Entre los suscritos a saber **RUSBEL ANTONIO RESTREPO VARELA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.195.318 expedida en La Virginia (Risaralda), en su condición de Representante Legal de la Empresa de Servicios Públicos de La Virginia, designado mediante Decreto Municipal de fecha enero 02 de 2024 como Gerente de la E.S.P de La Virginia que se adjunta a este contrato y forma parte integral del mismo, facultado para contratar según lo establecido en el artículo 12 del Acuerdo número 016 de las sesiones ordinarias del mes de noviembre de 2014 del Honorable Concejo Municipal y en el artículo octavo del Acuerdo de Junta Directiva de la Empresa número 019 de 2021 y quien en adelante se denominara LA EMPRESA y por la otra,

LUIS HUMBERTO ZAPATA MONCADA C. C. 10.134.996 de Pereira obrando en su propio nombre y representación legal de **COOPERATIVA DE TRABAJADORES VIGILANTES DE RISARALDA,** identificada con Nit 891.407.898-8, dirección calle 8 N° 12B - 20 Pereira, teléfono 3355808 - 3176407175, email gerencia@cootravir.com.co quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, se ha acordado celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios, el cual consta de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO: "PRESTAR LOS SERVICIOS DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD EN LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE LA EMPRESA DE SERVICIOS PÚBLICOS DE LA VIRGINIA E.S.P."

Parágrafo: El lugar en donde se prestará el servicio al que hace referencia a la planta de tratamiento de La Empresa de Servicios Públicos de La Virginia Risaralda E.S.P

CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCES. Para la ejecución del objeto contractual y de cada una de las obligaciones que de él se derivan, se requiere que ejecute las actividades que a continuación se describen:

1. Presar el Servicio de vigilancia y seguridad en la plana de tratamiento con guardas de seguridad que tengan mínimo dos cursos de seguridad cursados y aprobados en las academias reconocidas y autorizados, las 24 horas del día, los 7 días de la semana durante la vigencia 2024
2. Realizar supervisión de la prestación del servicio de vigilancia y seguridad en la planta de tratamiento de forma continua.
3. Monitoreo de la prestación del servicio vigilancia y seguridad desde la central de comunicaciones.
4. Dotar a todo el personal del material pertinente y de intendencia a todo el personal de vigilancia que se emplee.
5. Dotara al personal de armas traumáticas incapacidades y otras ausencias requeridas por el personal a cargo.
6. Realizar los relevos de forma oportuna para evitar traumatismos por incapacidades y otras ausencias requeridas por el personal a cargo.
7. Presentación del reglamento de trabajo. Además, una muestra de los contratos de trabajo suscritos con el personal que ofrece para la prestación del mismo y de sus hojas de vida. En teoría, el personal debe ser escogido después de surtir un riguroso proceso de selección.
8. Suministrar los medios de comunicación requeridos para la prestación del servicio de vigilancia y seguridad en la planta de tratamiento.

CLAUSULA TERCERA: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LAS PARTES: 1) DEL CONTRATANTE: a) prestar la mayor colaboración posible al CONTRATISTA para una mejor ejecución del contrato, suministrándole la información que requiera para el ejercicio del objeto contractual. **b)** pagar el precio estipulado del presente contrato de Prestación de Servicio según la periodicidad convenida, y previa acta del supervisor sobre el cumplimiento del objeto contractual. **2) DE LA CONTRATISTA: a)** Prestar el servicio dentro de la mayor ética y profesionalismo posible **b)** abstenerse de realizar comentarios a personas no indicadas sobre los asuntos sometidos a su conocimiento por razón del presente contrato.

CLAUSULA CUARTA - VALOR Y FORMA DE PAGO. El valor del presente contrato de Prestación de Servicio se pacta en la suma de **SETENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE. ($79.295.272,00),** los que la Empresa de Servicios Públicos de La Virginia pagara actas parciales mensuales de Trece millones doscientos quince mil ochocientos setenta y nueve pesos m/cte. **($13.215.879)**, previamente informes de actividades por parte del contratista y acta de supervisión del funcionario designado para la vigilancia y control del contrato y el recibido a satisfacción de las obligaciones contractuales por parte de la entidad, el valor incluye IVA.

CLAUSULA QUINTA. - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Queda expresamente entendido que no habrá vínculo laboral alguno entre LA EMPRESA y EL CONTRATISTA en el contrato de Prestación de Servicios que constituye el objeto del presente contrato; así mismo no existirá vínculo laboral alguno entre los trabajadores que EL CONTRATISTA utilice en la ejecución del contrato y LA EMPRESA.

CLAUSULA SEXTA CESIÓN. EL CONTRATISTA no podrá ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y expreso de EL CONTRATANTE, pudiendo éste reservarse las razones que tenga para negar la cesión.

¡COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTROS USUARIOS!
La Virginia, Risaralda. Calle 15 Nº 5c- 65 Conmutador 368 39 05 – 368 23 70 Fax Ext 116
e-mail: contactenos@esplavirginia.gov.co

CLAUSULA SEPTIMA INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato de Prestación de Servicios, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución, Las Leyes, Decretos y demás normas que rigen estos contratos. **PARÁGRAFO**: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra como deudor moroso del Estado por ningún concepto de acuerdo a lo señalado en la Ley 716 de diciembre 24/2001 artículo 4°-parágrafo 3°.

CLAUSULA OCTAVA APROPIACION PRESUPUESTAL: El pago del valor del presente contrato de Prestación de Servicios se hará con cargo al presupuesto de la vigencia fiscal del año 2024 con CDP N°2024080 del 15 de febrero de 2024.

CLAUSULA NOVENA SUPERVISION. La Supervisión del presente contrato estará a cargo del Profesional Universitario de Servicios Públicos Domiciliarios **PARÁGRAFO:** El supervisor tendrá como funciones las siguientes: **a)** Determinar la existencia de condiciones que ameriten modificar el presente contrato; **b)** Certificar la calidad y cumplimiento de EL CONTRATISTA como requisito previo al desembolso final pactado en el contrato, **c)** Recomendar las multas o sanciones a que haya lugar por incumplimiento de las obligaciones contractuales **d)** presentar los informes de la supervisión necesarios que diluciden el verdadero discurrir del contrato y en todo caso suscribir y presentar como requisito previo al último desembolso, las actas de terminación y de liquidación final del contrato. **e)** emitir concepto técnico sobre la suspensión temporal, celebración de contratos adicionales, actas de modificación de contratos que deban ser suscritos por el Gerente. **f)** El supervisor dentro de sus funciones, deberá actuar en estricta aplicación de la constitución y la ley, en especial, deberá respetar las normas, procesos y procedimientos contenidos en procedimiento de supervisión establecido para la ESP de la Virginia, la cual se entiende incorporada en el presente contrato y por lo tanto obliga a su aplicación y acatamiento.

CLAUSULA DECIMA PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado con el certificado de disponibilidad presupuestal y con las firmas de las partes contratantes; se entenderá legalizado con el registro presupuestal, y una vez LA EMPRESA apruebe las pólizas previstas en el presente contrato, constituidas por EL CONTRATISTA, y se empezará a ejecutar una vez sea suscrita el acta de iniciación del contrato.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA LEGISLACIÓN APLICABLE AL PRESENTE CONTRATO: Como lo dispone el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3°. de la Ley 689 de 2001, el presente contrato se regirá en cuanto a su formación, cláusulas y demás aspectos, por el derecho privado y en especial por el estatuto de contratación de la Empresa adoptado por la Junta Directiva de la misma.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. En caso de mora o incumplimiento parcial de EL CONTRATISTA en alguna de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, dará derecho a LA EMPRESA a imponer al contratista multas diarias sucesivas a razón del 0.01% del valor total del contrato, sin exceder en total el diez (10%) del valor del mismo.

¡COMPROMETIDOS CON LA CALIDAD DE VIDA DE NUESTROS USUARIOS!
La Virginia, Risaralda. Calle 15 N° 5c- 65 Conmutador 368 39 05 – 368 23 70 Fax Ext 116
e-mail: contactenos@esplavirginia.gov.co

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total de LA CONTRATISTA sobre las obligaciones que adquiere en el presente contrato, LA EMPRESA podrá imponerle a este, a título de pena, una sanción pecuniaria en cuantía equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato que se hará efectiva por LA EMPRESA una vez se dé el hecho de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA CUARTA GARANTÍAS. - se obliga a tomar a favor de la EMPRESA en una compañía de seguros legalmente constituida, una póliza única que ampare los siguientes riesgos:

- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO** por cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato, sus prórrogas y adiciones, si las hubiere, y cuatro (04) meses más.
- **CALIDAD DEL BIEN O SERVICIOS** por valor equivalente al VEINTE POR CIENTO (20%) del valor total del contrato y con una vigencia igual a la del contrato, sus prórrogas y adiciones si las hubiere y Dos (02) años más.
- **DE PAGO DE SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES A TRABAJADORES** por cuantía equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato y por un término igual a la del contrato, sus prórrogas y adiciones si las hubiere y TRES (03) años más.

Póliza Anexa que ampare:

- **RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUAL,** por valor equivalente a Doscientos (200) smmlv por la vigencia del contrato, sus prórrogas y adiciones si las hubiere.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA. La vigencia de Contrato de Prestación de Servicios es de seis (06) meses.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA RESPONSABILIDAD DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA se hace responsable por los daños y perjuicios comprobados que en desarrollo y ejecución del presente contrato de Prestación de Servicio pueda causar a la empresa o a terceros.

CLAUSULA DÉCIMA SEPTIMA LUGAR DE EJECUCIÓN: para realizar las actividades de prestar el servicio de vigilancia y seguridad privada en la planta de Tratamiento de la E.S.P. La Virginia

Para constancia se firma en La Virginia Risaralda.

RUSBEL ANTONIO RESTREPO VARELA
Empresa de Servicios Públicos de La Virginia Rda
El Contratante

LUIS HUMBERTO ZAPATA MONCADA
Cooperativa De Trabajadores
Vigilantes De Risaralda
Representante Legal
El Contratista

Reviso y Aprobó: J. Jairo Cartagena Ocampo
Asesor Jurídico CPS 001-2024

Proyecto: Secretaria Ejecutiva